



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección
en Latacunga.**

AUTORA:

María Belén Gallardo Recalde

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTORA:

Ab. Roxana Irene Gómez Villavicencio, MSC.

Guayaquil, Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Certificamos que el presente trabajo de titulación: **Maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en Latacunga**, fue realizado en su totalidad por **María Belén Gallardo Recalde**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTORA



Firmado electrónicamente por:
**ROXANA IRENE
GOMEZ
VILLAVICENCIO**

Ab. Roxana Irene Gómez Villavicencio, Msc.

DECANO DE LA CARRERA

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, María Belén Gallardo Recalde

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en Latacunga**, previo a la obtención del título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

María Belén Gallardo Recalde



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDEN FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, María Belén Gallardo Recalde

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en Latacunga**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

María Belén Gallardo Recalde

AGRADECIMIENTO

La vida se encuentra llena de retos y uno de ellos es la Universidad, que más allá de ser un reto, es una base para mi formación como una buena profesional; por todo esto y más; agradezco inmensamente a mi querida Universidad Católica Santiago de Guayaquil – Facultad de Jurisprudencia y a mis docentes, personas de gran sabiduría por todas sus enseñanzas.

María Belén Gallardo Recalde

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación, lo dedico con todo mi amor a mis padres, a mi esposo, y a mi hijo, por su apoyo incondicional, por darme la oportunidad de culminar una carrera, por creer en mi capacidad, brindarme su comprensión y apoyo. Gracias a mi Dios porque siempre está conmigo permitiéndome cumplir mis sueños.

María Belén Gallardo Recalde



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.
DECANO DE LA CARRERA

Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

Ab. Eduardo Sánchez Peralta, Mgs.
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Pregunta de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1.Objetivo general.....	4
1.3.2.Objetivos específicos	4
1.4. Justificación	4
1.5. Metodología por emplear	5
1.6. Categorías de análisis	5
CAPÍTULO I7	
MARCO TEÓRICO.....	7
1.1. Antecedentes investigativos	7
1.2. Protección integral a niños, niñas y adolescentes.....	8
1.3. Maltrato infantil y violencia contra niños, niñas y adolescentes	10
1.4. Formas de maltrato infantil y violencia contra niñas, niños y adolescentes.....	12
1.5. Cifras estadísticas del maltrato infantil en Ecuador	13
CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO	16
2.1. Protección normativa a niños y niñas en Ecuador	16

2.2. Medidas de protección en favor de menores víctimas de maltrato	18
2.3. Aplicación de las medidas de protección contra el maltrato infantil.....	20
2.4. Riesgos y consecuencias de la indebida aplicación de las medidas de protección, Vacíos jurídico-legales	21
CAPÍTULO III ANÁLISIS Y PROPUESTA.....	24
3.1. Análisis de Caso de maltrato infantil en Latacunga, Provincia Cotopaxi	24
3.2. Desarrollo de propuesta.....	25
Se propone reformar el Código de la niñez y adolescencia al tenor del siguiente cambio:.....	27
CONCLUSIONES	28
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	33

RESUMEN

La aplicación inadecuada de las medidas de protección infantil, cuando se atiende un caso flagrante de violencia y maltrato es el punto de partida de este trabajo, puesto que se ha podido observar que se vulneran el derecho a la protección integral, vida digna, seguridad, bienestar e integridad personal en favor de niños y niñas como derechos consagrados en la constitución. Esta investigación aborda la dogmática existente respecto del maltrato y violencia en contra de niños y niñas en el Ecuador, para el efecto se hace un acercamiento a la realidad mediante la presentación de cifras y estadísticas y un estudio de caso que ponen en evidencia el problema descrito. Con la finalidad de dar respuesta al problema jurídico establecido la investigación tiene un sustento doctrinario y jurídico, se aplicó el método analítico sintético dentro del ámbito descriptivo con soporte bibliográfico y adentrados en un enfoque cualitativo. Como resultado se ha logrado un interesante aporte académico, que deja al descubierto las falencias en el derecho ecuatoriano, específicamente en el artículo 79 del Código de la niñez y adolescencia dado que es meritorio subsanar vacíos estructurales en la aplicación normativa. Por lo expuesto se puede concluir que el castigo y maltrato infantil es una realidad que por su cotidianidad ha sido tipificada, pero requiere responsabilidad social, consciencia y acción afirmativa en cada instancia para subsanar falencias legales.

Palabras Claves:

Acogida institucional | Maltrato infantil | Medidas de protección | Protección integral | Responsabilidad Estatal | Violencia intrafamiliar |

ABSTRACT

The inadequate application of child protection measures, when dealing with a flagrant case of violence and abuse, is the starting point of this work, since it has been observed that the right to comprehensive protection, dignified life, security, welfare and personal integrity in favor of boys and girls as rights enshrined in the constitution. This research addresses the existing dogmatics regarding abuse and violence against children in Ecuador, for this purpose an approach to reality is made through the presentation of figures and statistics and a case study that highlights the problem described. . In order to respond to the established legal problem, the research has a doctrinal and legal basis, the synthetic analytical method was applied within the descriptive field with bibliographic support and within a qualitative approach. As a result, an interesting academic contribution has been achieved, which exposes the shortcomings in Ecuadorian law, specifically in article 79 of the Childhood and Adolescence Code, since it is worthwhile to correct structural gaps in the normative application. From the foregoing, it can be concluded that child punishment and abuse is a reality that, due to its daily existence, has been typified but requires social responsibility, awareness and affirmative action in each instance to correct legal shortcomings.

Keywords:

Institutional reception | Child abuse | Protection measures | Comprehensive Protection | State
Responsibility | Domestic violence |

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes (de aquí en adelante NNA) en el Ecuador gozan de una protección normativa especial basada en las disposiciones supra e infra constitucionales que integran el sistema jurídico y protegen sus derechos al ser considerados como un grupo vulnerable. Sin embargo, uno de los mayores problemas que se puede evidenciar dentro de la esfera social devienen del maltrato infantil que se ha caracterizado por ir en constante crecimiento dentro del núcleo social, trasgrediendo derechos de NNA incluso dentro de la propia familia.

La normativa vigente estatuye pisos de protección destinados a reestructurar el tejido social mediante la aplicación de procedimientos que buscan salvaguardar la integridad, así como el interés superior de NNA. No obstante, la constante evolución normativa ha ido creando vacíos estructurales que dificultan el proceso al momento de querer subsanar los grandes problemas sociales. Bajo este criterio, el tema de investigación que se presenta está orientado a evidenciar una realidad que deviene de la aplicación indebida de las medidas de protección en favor de NNA cuando existe flagrancia en el maltrato infantil.

1.1. Planteamiento del problema

El maltrato infantil se refleja como una violación de los derechos humanos y fundamentales que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Esta norma prevé la protección integral de las personas contra toda forma de violencia, ya sea física o psicológica, estableciendo parámetros de igualdad en la consecución de derechos. Los NNA son víctimas frecuentes de actos de violencia que surgen dentro y fuera de sus hogares.

Para subsanar y frenar este tipo de situaciones, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (de aquí en adelante CONNA, 2003) ha estatuido medidas de protección para salvaguardar los derechos de niños y niñas que forman parte de un grupo constitucionalmente definido como de atención prioritaria. Al hablar de medidas de protección su naturaleza busca el bienestar y desarrollo integral de NNA a fin de que su cumplimiento y ejecución pueda frenar forma concreta el problema del maltrato infantil. En base a lo manifestado, la defensa del derecho superior de niños y niñas frente a conflictos sociales, se agravan dentro de los diferentes ejes del accionar de protección, involucrando al propio proceso.

La Constitución del Ecuador (2008) así como el CONNA (2003) han ido a través del tiempo adaptando su articulado jurídico a la realidad nacional. En este contexto existen medidas judiciales y administrativas que resultan de necesaria aplicación al momento de conocer la vulnerabilidad de un menor que ha sido maltratado. Sin embargo, estos avances legislativos no han mejorado ni completado los ejes de acción de las medidas de protección en flagrancia, especialmente al hablar de acogimiento institucional.

Las medidas de protección son fundamentales para el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, sin su cumplimiento o claridad de ejecución, el problema del maltrato infantil en Ecuador no es tratado bajo la defensa del derecho superior del niño. Este conflicto resulta agravante para los menores y replica en los diferentes ejes del accionar de protección, involucrado en el proceso. Es decir, una inoportuna aplicación de las medidas de protección en flagrancia vulnera los derechos de NNA al no evacuarse una orden de acogida institucional emergente para la seguridad y protección integral del menor de edad recuperado en flagrancia por maltrato infantil.

Le expuesto denota un vacío legal existente en el artículo 79 del CONNA (2003) dado que el deber del Estado es la protección de NNA en casos de maltrato, señalando y analizando sus formas y daños causados a fin de buscar una reparación adecuada. Esto implica que una vez dispuesta la orden recuperación de los menores, de no realizarse inmediatamente la audiencia y al no existir orden expresa de juez competente no se puede llevar al menor a un centro de acogida ya que la norma no lo prevé. Por consiguiente, dentro de la presente investigación se analiza este tipo de situaciones que dejan a los NNA alerta de una solución inmediata toda vez que se requiere una protección integral de derechos frente a conflictos que devienen del maltrato infantil.

Se debe tener en cuenta que la atención integral exige al sistema la revisión constante de procedimientos para superar los vacíos legales que dejen en indefensión a NNA, generándoles más violencia de la experimentada. Bajo este criterio, dentro de la investigación la estudiante se ha planteado como objetivo la necesidad de elaborar un análisis jurídico que evidencie la indebida aplicación de las medidas de protección de acogida institucional en casos flagrantes de maltrato infantil.

1.2. Pregunta de investigación

¿La indebida aplicación de las medidas de protección frente al maltrato infantil en la ciudad de Latacunga deviene de un vacío estructural en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia?

1.3. Objetivos de la investigación

Para el desarrollo de este trabajo académico la estudiante ha planteado los objetivos que se detallan a continuación:

1.3.1. Objetivo general

Elaborar un análisis jurídico que evidencie la indebida aplicación de las medidas de protección de acogida institucional en casos flagrantes de maltrato infantil.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar las principales medidas de protección dispuestas en favor de niños y niñas en el Ecuador.

Revisar los procedimientos y la aplicación normativa frente a sucesos de maltrato infantil la luz de la normativa vigente.

Establecer la necesidad de subsanar vacíos jurídicos en materia de niñez y adolescencia haciendo énfasis en situaciones de acogida institucional por flagrancia.

1.4. Justificación

Al hablar de maltrato infantil, es posible establecer que las formas más recurrentes son: “físico, emocional/psicológico y negligencia/abandono” (Arroyo, 2018). Estas formas de abuso se caracterizan por generar lesiones físicas, emocionales otras que provocan graves daños incluso la muerte de la víctima. Para subsanar este problema social, el acogimiento institucional se estatuye como medida de protección establecida en el actual Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar el bienestar del menor ante la falta de acogimiento familiar.

En base a las ideas expuestas es evidente que existe un vacío estructural al tratarse de flagrancia que produce inadecuada aplicación en los procedimientos interinstitucionales, que de forma coordinada trabajan dentro de cada caso denunciado, con el objetivo de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes en todas las instancias del proceso judicial.

Para el efecto es menester realizar un análisis exhaustivo de cada caso en particular dado que no en todos es meritorio el otorgamiento de medidas de protección.

La factibilidad de la investigación visualiza la existencia del problema que se registra en los reportes de denuncias, el objeto, la realidad del maltrato infantil que en cifras no son nada apegados a la realidad. Se puede considerar que los recursos humanos y materiales actualmente son totalmente parciales en las grandes escalas de las diferentes manifestaciones del abuso. La falta de información sobre las víctimas existentes acerca del maltrato infantil al que están expuestos a nivel nacional, cada vez más se complica o empeoran por la indebida aplicación de las medidas de protección.

El contexto citado permite observar la necesidad de capacitación del personal de justicia para tratar los casos son alarmantes y emergentes. Esto con la certeza menguar el ambiente de vulnerabilidad, impunidad y violencia contra NNA. En consecuencia, se hace necesaria la elaboración de este artículo académico toda vez que se busca exponer problemas actuales para una pronta solución jurídica.

1.5. Metodología por emplear

El presente trabajo se circunscribe dentro del ámbito investigativo social y por su naturaleza es de carácter descriptivo dado que su contenido se respalda con el uso del método teórico de análisis y revisión. Por otra parte, se recurrió al estudio analítico sintético a fin de examinar, casos antecedentes y estudios previos que se relacionan con el tema planteado. En consecuencia, resultó meritorio descomponer los elementos jurídicos del de la protección a NNA y presentar la necesidad de subsanar problemas emergentes. Asimismo, cabe indicar que en esta investigación se recurrió al enfoque cualitativo a través de una investigación documental que tiene como sustento diferentes fuentes secundarias.

1.6. Categorías de análisis

El desarrollo de este trabajo se encuentra contenido en dos capítulos los cuales abordan aspectos teórico y jurídico inherentes al tema planteado. El contenido del trabajo mantiene la siguiente estructura:

Capítulo I: Marco teórico:

- ✓ Antecedentes investigativos
- ✓ Protección integral a niños, niñas y adolescentes
- ✓ Formas de maltrato infantil y violencia contra niñas, niños y adolescentes
- ✓ Maltrato infantil y violencia contra niños, niñas y adolescentes
- ✓ Cifras estadísticas del maltrato infantil en Ecuador

Capítulo II: Marco jurídico:

- ✓ Protección normativa a niños y niñas en Ecuador
- ✓ Medidas de protección en favor de menores víctimas de maltrato
- ✓ Aplicación de las medidas de protección contra el maltrato infantil
- ✓ Riesgos y consecuencias de la indebida aplicación de las medidas de protección,
Vacíos jurídico-legales

Capítulo III: Análisis y propuesta

- ✓ Análisis de Caso de maltrato infantil en Latacunga, Provincia Cotopaxi
- ✓ Desarrollo de la propuesta

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes investigativos

Una vez revisada la información existente en los diferentes repositorios se ha tomado en consideración algunos trabajos investigativos que sirven de guía para el desarrollo de esta tesina. En primer lugar se ha considerado la investigación planteada por Santana-Tavira et al., (2018), el autor señala que el maltrato infantil se presenta por problemas de desconocimiento y que se encuentra situado en sus más profundas raíces culturales que requiere un adecuado estudio desde el contexto del agredido y del agresor.

Inmersos en el problema de maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección Toca Mena (2021) señala que estas son el objetivo de la ley de protección infantil destinada a erradicar toda forma de violencia y maltrato. El autor manifiesta que en casos de negligencia, abandono, abuso, explotación y violencia en todas sus tipologías es necesaria la intervención oportuna de todos los ejes institucionales a fin de frenar este tipo de actos y procurar una protección integral para los niños y niñas.

Otro de trabajos previos sobre la temática se encuentran los desarrollados por: Dupret y Unda (2018) en el texto se aborda la revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. También se habla sobre la vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales. El texto resalta la revictimización en el ámbito institucional dejando claro los efectos que provocan la desestructura judicial y el incumplimiento de los principios y derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

Para complementar lo descrito, Vicuña Pozo (2016) corrobora que la indebida aplicación de las medidas de protección a menores de edad reconoce un problema crítico. En el texto se refiere a la obligación del sistema para que en las investigaciones presentes y futuras se pueda mejorar y acelerar los medios de protección fortaleciendo el procedimiento legal para cumplir con la debida aplicación de las medidas de protección; acogimiento institucional en flagrancia sobre los efectos del maltrato infantil y los procedimientos interinstitucionales.

1.2. Protección integral a niños, niñas y adolescentes

Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años y adolescente a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad (González Contró, 2011). La importancia de la protección legal para este grupo considerado vulnerable radica en la incapacidad de protegerse de forma autónoma, motivo por el cual, sus necesidades deben ser subsanadas de forma prioritaria con calidad y calidez. Por su naturaleza gozan de una protección integral ya que los Estados, tanto en el ámbito nacional como internacional están en la obligación de hacerlo (Arroyo, 2018).

La situación de vulnerabilidad de niños y adolescentes en la actualidad es alarmante, es así como la UNICEF, manifiesta que: “Por siglos la violencia sexual y sus modalidades han quedado encubiertas en el secreto familiar, como es el caso del abuso sexual o violación; y su justificación es ser un fenómeno cultural, como en el caso de la violencia física” (Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez [UNICEF], 2018, pág. 6).

Los diferentes Estados están en la obligatoriedad de adoptar medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación garantizando el interés superior de niños, niñas y adolescentes. El reconocimiento de los derechos en el positivismo jurídico permite que el Estado tenga la obligación de velar por su ineludible cumplimiento. Esto a través de diferentes mecanismos que permitan satisfacer la obligación estatuida, tanto en la constitución como en instrumentos, tratados y convenios internacionales. Con el propósito de mantener un proporción y equilibrio adecuados en lo referente a deberes, derechos, responsabilidades y garantías; no únicamente como compromiso del Estado, sino por medio de la corresponsabilidad social (Suárez Egas, 2017, pág. 26).

Las medidas de protección instituidas en el texto constitucional no fueron citadas ni publicadas desde su creación. La primera Constitución de 1830 en su Título VIII inherente a los derechos civiles y garantías, al tenor de los artículos 57 a 68 no refleja ninguna medida mucho menos direccionada a los derechos de la niñez y adolescencia. Previo a la internalización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Ecuador únicamente incluyó el artículo 105 como protección a los derechos y garantías de todos los ciudadanos:

“Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea

anterior al delito, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado de la causa”. (Constitución, 1861. pp. 22)

Tras la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 Ecuador aún no logró adaptar en sus Constituciones de 1967 y 1978 medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes. Cuarenta años después, el marco constitucional, en el Capítulo 2 destinado al estudio de los derechos civiles, en su artículo 23 numeral 2 señala esta determinación: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad”. (Constitución, 1998. pp. 6).

Esto en concordancia con los artículos 49 y 50, numeral 1 que definía: “Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario” y el numeral 5 que rezaba “Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia” (ibídem). Por su parte en el artículo 52 se analizaba los grupos vulnerables. La sección quinta, artículo 47 determinó la prioridad, preferencia y atención especializada, situación de riesgo, violencia intrafamiliar y maltrato infantil de la niñez y adolescencia y el Artículo 48:

Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás” (Constitución, 1998. pp.17).

En la actualidad la Constitución de la República (2008) ha ido estableciendo y fortaleciendo los diferentes campos de acción en relación a las medidas de protección en el ejercicio de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes. Es así que los artículos 11, 38, 46, 66 y 215 hacen relación a la competencia, requisitos, elementos, características, formas o modalidades, ejecución y actos jurídicos que se evacúan para su protección integral.

En el ámbito internacional, existe un amplio catálogo de entidades como fundaciones, organismos y organizaciones que buscan la aplicación de garantías promulgadas por las diversas legislaciones de los Estados comprometidos con la humanización de la ley. Estas promueven los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Uno de los organismos más comprometidos con esta causa es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] que ha promulgado el Sistema de protección de la niñez y adolescencia. Este organismo está presente en 190 países en los que se procura proteger los derechos de

cada niño, en todo el mundo. Este organismo, busca garantizar los derechos de los niños en situación de riesgo, como víctimas de violencia, psicológica, física, movilizados en condiciones de refugiados, otorgando insumos, becas y promulgando campañas de concientización (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

Al hablar de Desarrollo Infantil el territorio ecuatoriano, la “Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral” (2014) la define como “conjunto de acciones articuladas, orientadas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades y potencialidades de las niñas y los niños, dentro de un entorno familiar, educativo, social, comunitario, satisfaciendo de esta manera necesidades afectivo-emocionales y culturales”. Lo que permite evidenciar que un óptimo desarrollo integral para niños y niñas favorece a la superación de barreras intergeneracionales mejorando a futuro el bienestar del niño y su familia. Eso sí que las diferentes formas de protección social enfatizan los principales aspectos que permiten equilibrar condiciones de desigualdad social. La intervención social en torno a la asistencia y protección a la niñez y adolescencia también ha sido difundida en función de las tareas estatales descritas (Scheinva, 2017).

1.3. Maltrato infantil y violencia contra niños, niñas y adolescentes

El maltrato infantil es una violación directa del derecho superior del niño, niños y adolescentes, acciones de abuso de impacto negativo en el desarrollo diario de los niños, problema que no es denunciado y afecta el futuro de la población de Ecuador, América Latina y el mundo. “La violencia en las familias afecta directamente a los niños y niñas en su calidad de víctimas del maltrato infantil, o bien como testigos de la violencia que protagonizan sus padres” (Garrote, 2018)

La fuerza física, así como la agresión psicológica y moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad y las hace vulnerables para que se pueda imponer de una forma más fácil una conducta en contra de la voluntad y al efectuarse estas se convierten en víctimas (Barbosa González, 2014). Por estas consideraciones, los casos más frecuentes de violencia son los ejercidos sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito intrafamiliar. Los casos de abuso también llegar a ser de orden sexual, como es el caso de pedófilos, o la agresión sexual puede también ir acompañada de otros perfiles delictivos como el robo, secuestros, agresiones psicológicas, maltrato físico, entre otras.

Pese a que en un alto porcentaje el agresor no es necesariamente un desconocido para la víctima, en la cotidianidad, la confianza que deriva en la imposición de una determinada relación filial o de parentesco desemboca en una agresión física, sexual o psicológica. En el entorno social no es desconocido que este tipo de actos delictivos son poco denunciados, ya sea por intimidación por parte del agresor o por vergüenza. En ocasiones, el agresor atenta contra la vida e integridad de su víctima. Pese a que la violencia contra los niños es una grave violación de sus derechos, es una realidad existente a nivel mundial y social. El maltrato infantil toma varias formas entre ellos está el abuso, acoso, violencia, explotación laboral, golpes, gritos, etc., (Suárez Egas, 2017).

Este fenómeno es más frecuente en los considerados países en vías de desarrollo, y se camuflan en lugares lícitos como instalaciones educativas, agencias de viaje, compañías de turismo, empresas textiles, las calles y dentro de los propios hogares. Según estudios realizados por las Naciones Unidas, cada año existe un promedio de 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron algún tipo de violencia. Pese a que las cifras son alarmantes, solo un pequeño porcentaje de estas víctimas han iniciado un proceso en contra de sus agresores.

Como se deja en evidencia, las agresiones llegan a tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves dada la corta edad de las víctimas. Esto lleva a suponer que la afectación no solo resquebraja el orden social sino también se ve afectado todo el entorno familiar (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

Según un estudio del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) un 21,4 % de niños, niñas y adolescentes de Ecuador ha sufrido en alguna ocasión algún tipo de abuso. Este estudio de la situación de 2.567.101 niños, niñas y adolescentes reveló que 548.229 de los encuestados sufrieron al menos una situación de abuso sexual por parte, en su mayoría de familiares, parejas o amigos (Diez Canseco, 2018). La cifra resulta ser alarmante dado que los agresores se encuentran también dentro de sus hogares.

Para Carrasco & González (2016) la hostilidad intrafamiliar contra los menores es un problema psicosocial y jurídico que se origina por un revuelo interno y que no termina con las medidas de protección. Muy por el contrario, las instituciones que deben velar por su seguridad y protección, garantizando la no repetición de la violencia los vuelve a exponer a

nuevas formas de violencia, violentando todos sus derechos. Esta situación ratifica lo mencionado por Dupret & Unda (2018) cuando señalan que la ausencia de respuesta institucional adecuada y oportuna abre brechas inconcebibles en los procedimientos, con consecuencias jurídicas que trasgreden la misma norma suprema haciendo incomprensible al sistema de justicia.

Integrando los criterios de estos autores, de los cuales los dos afirman indirectamente las falacias del sistema en relación a la revictimización de las y los menores de edad, fortaleciendo el aporte de la presente investigación, su finalidad y reforma; frente a quienes minimizan esta tendencia y mala práctica jurídica, y se niega la pertinencia del debido proceso porque considera que el sistema debe mirar hacia otras aristas de la sociedad poniendo en duda la verdad en las palabras de los NNA (González Ortiz et al., 2018). En general esto representa un avance en las ciencias jurídicas, en el sentido del enfoque supra del interés superior del niño, poder darle voz a quien es más indefenso jurídicamente en la sociedad, personalizando el tratamiento de cada caso.

1.4. Formas de maltrato infantil y violencia contra niñas, niños y adolescentes

Las formas de maltrato infantil tienen características reales: tipo, frecuencia, intensidad, gravedad, etc. dentro de efectos directos e indirectos que aumentan el riesgo, amenaza, lesiones, daños físicos incluidos los psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones, enfermedades transmisibles y no transmisibles, hasta la muerte, así como los comportamientos peligrosos, bajo rendimiento educativo y laboral y delincuencia. Los menores están expuestos a innumerables formas de maltrato infantil, violencia, explotación, discriminación, acciones que lesionan y afectan de una u otra manera a niños, niñas y adolescentes (Barbosa González, 2014).

En general se observa aspectos y factores relevantes al momento de catalogar riesgo de violencia y maltrato infantil, destacando las lesiones, que tiene directa relación con la temática, presentando traumatismos, lesiones internas, fracturas y quemaduras, sean estas resultantes de acción u omisión de sus progenitores, cuidadores o tutores. Vicuña Pozo, (2016) ratifica que el maltrato infantil es un problema cultural transgeneracional normalizado por medio del cual se violenta los derechos de la niñez y adolescencia, vulnerándolos aún más. Por 4esta razón ha ido convirtiendo al sistema de justicia en cómplice y encubridor de estas prácticas mal llamadas disciplina que, desde el tópico profesional, se han confirmado,

son equívocas y responsables de los problemas mentales o emocionales que desembocan en corrupción, delincuencia, delitos, e inclusive crímenes.

El maltrato infantil se representa como un problema jurídico, Martínez y De Paúl contradicen esta opinión con una antítesis sobre el mismo, sugiriendo el castigo doméstico como recurso incorrecto y no como maltrato infantil, basados en la aceptación cultural transgeneracional (Martínez y De Paúl, 1988. pp. 22).

Con el pasar del tiempo, en base a los estudios realizados y como una especie de rectificación jurídica, se destaca la segunda tesis a favor “Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales en niños, ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado normal” (Martínez y De Paúl, 1993. pp. 23). Se considera que frente al maltrato infantil, es preciso activar su protección pro lo que resulta fundamental subsanar el descuido legal y el incumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

1.5. Cifras estadísticas del maltrato infantil en Ecuador

La organización mundial de la salud, en torno al tema de niñez y adolescencia socializó resultados alarmantes de varios estudios en Ecuador relacionados con el maltrato infantil y la violencia bajo esquemas culturales que ponen en riesgo el sistema de justicia y las adecuadas medidas para su protección, con secuencia generacional.

De acuerdo con el estudio, casi el 40% de los niños, niñas y adolescentes recibe un trato violento por parte de sus padres. El 26% por parte de sus profesores, 4 de cada 10 se siente inseguro en el transporte público. Casi el 40% de los niños, niñas y adolescentes que fueron golpeados en sus hogares, provienen de hogares en los cuales sus padres también fueron maltratados por sus cuidadores.

La violencia afecta más a los niños y niñas entre 5 y 11 años (casi el 50% fue agredido física y psicológicamente), incide de mayor manera en las zonas rurales (42% frente 36% en lo urbano) y es más frecuente en los niños y niñas afroecuatorianos (52%), le sigue la población indígena (48%) y luego la mestiza (34%); con respecto al uso específico de golpes, es importante anotar que se registra una disminución entre 2010 y 2015 en la población mestiza e indígena, pero aumenta en la afrodescendiente de 38% a 47%. (Unicef, 2016).

A nivel nacional el Ministerio de inclusión Económica y social (de aquí en adelante MIES) y otros organismos estatales han evaluado las cifras nacionales: 3 de cada 4 mujeres (75,1%) que eran golpeadas frecuentemente cuando eran niñas son o han sido agredidas físicamente por su pareja o expareja, 70% de niñas y niños afirma que la televisión transmite demasiados contenidos violentos. 1 de cada 10 mujeres de 15 o más años fue abusada sexualmente durante su infancia o adolescencia. (9% fue besada o su cuerpo fue tocado en contra de su voluntad, el 7% reporta que “sus partes íntimas” fueron tocadas sin su consentimiento, 4% señala haber sido obligada a desvestirse y mostrar las “partes íntimas”. (Toro Merlo, 2018).

De cada 10 víctimas de violación, 6 corresponden a niñas, niños y adolescentes. 65% de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes son cometidos por familiares 14% de manera periódica. 1 de cada 4 no avisó, a 1 de cada 3 le creyeron. 2.470 niñas entre 10 y 14 años se embarazaron, producto en más del 80% de los casos de violaciones de perpetradores que se encuentran en el entorno más cercano de su vida. Entre el 2014 y el 2018, 87 adolescentes y jóvenes entre 15 y 24 años fueron asesinadas. (Red contra la violencia a niñas, niños y adolescentes, 2020).

Así como la academia universitaria a través de los estudios estadísticos realizados: siete de cada diez niños en el Ecuador son víctimas de maltrato a manos de miembros de su entorno familiar. Lo establece un estudio de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) realizado por el curso de Pedagogía Familiar. El informe confirma que un 75% de la violencia proviene del padre, madre o de ambos progenitores (Matute, 2019).

La institución policial ha generado en flagrancia la siguiente información: NNA rescatados en flagrancia, pertenece a cifras desde enero a agosto del presente año en la subzona de Cotopaxi, 6 niñas y niños y 6 adolescentes (Dinapen, 2022).

En la legislación ecuatoriana el maltrato infantil se manifiesta dentro de la tipología de violencia física, psicológica y sexual, entre las principales formas de abuso y agresión, tipificada en la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con la Ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, en los diferentes espacios: hogar, barrios, instituciones educativas, áreas deportivas, sociales y jurídicas: laborales, judiciales, fiscales, carcelarios, etc. con el objeto de la protección integral de la infancia.

Las estadísticas generales en Ecuador son “el 47% de padres aún golpea a sus hijos para disciplinarlos” (Pesantes, 2020), “el 52% del maltrato infantil impacta a las niñas” (Machado, 2021) y en cifras otorgadas por el INEC y otras instituciones gubernamentales vinculadas, se sabe sobre del maltrato físico que 33% de niños, niñas y adolescentes han sido golpeados por sus padres, 55% de los niños, niñas y adolescentes presenciaron acoso escolar por discriminación, 62% por abuso en base a la edad; parte del maltrato psicológico 68% entre insultos y burlas, un promedio del 7% viven acoso y abuso sexual, 6 de cada 10 víctimas de violación son niñas, niños y adolescentes, de estos 65% cometidos por familiares y solo un tercio fueron atendidos en algún ámbito y 80% resultan en embarazos infantil y/o adolescente, (CONA, 2003), 70% padecen de violencia virtual (MIES, 2014), “23% sufre bullying” (UNICEF, 2015).

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1. Protección normativa a niños y niñas en Ecuador

Respecto de la protección para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el artículo 44 de la Constitución de la República (2008) instituye: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” así también, el texto constitucional añade que “se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Por tanto, conforme a estos preceptos, el artículo 45 en su inciso 2 determina que niñas, niños y adolescentes:

“Tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” (Constitución, 2008).

La Constitución ampara los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin ninguna distinción, velando por su desarrollo integral como parte de la protección a un derecho fundamental. Bajo este criterio, todos los cuerpos de leyes orgánicas, ordinarias, reglamentos y demás han acogido en sus articulados secciones contra la violencia a personas vulnerables, entre ellos con prioridad a los niños, niñas y adolescentes, haciendo prevalecer el interés superior del niño.

La reglamentación del Código de la Niñez y Adolescencia estipula en la actualidad un dilema procedimental por la falta de claridad y determinación con relación a la flagrancia de maltrato infantil y el acogimiento inmediato como medida de protección. Por la falta de debida aplicación del derecho superior del niño la situación consecutiva en los procedimientos es un vacío del sistema de justicia que da lugar a otros problemas jurídicos.

El procedimiento de garantías del principio superior del niño activa a los organismos de protección que se concentran en: Unidades Judiciales especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidades Judiciales especializadas de Violencia Contra los Miembros

del Núcleo Familiar, Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, Juzgados Multicompetentes, Fiscalías Especializadas en Justicia Juvenil, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional: Comunitaria y DINAPEN, ECU911, Centros de equidad y justicia, Redes temáticas y territoriales, Entidades de atención, Instituciones de acogida, y Consultorías jurídicas gratuitas

Los principios que rigen el cumplimiento de cada uno de los preceptos constitucionales relacionados con la temática, son Igualdad y no discriminación (CNA, 2003, Art. 6), interés superior del niño (CNA, 2003, Art. 11), corresponsabilidad (CNA, 2003, Art. 8), prioridad absoluta (CNA, 2003, Art. 12), ejercicio progresivo (CNA, 2003, Art. 13) y aplicación e interpretación más favorable al NNA. (CNA, 2014, Art. 14).

El maltrato a un menor de edad tiene su naturaleza jurídica en la consideración de una acción u omisión que afecta su normal desarrollo y bienestar en todos los ámbitos de convivencia, de acuerdo con el artículo 73 del Código de la Niñez en estos casos es obligatorio intervenir y proteger a un/a infante. La vulneración y/o violación de derechos superiores del niño y maltrato infantil, según el Código orgánico de la niñez y adolescencia (reformado a 2014) en su artículo 67 enmarca la acción u omisión que provoque daño, entre los que se cuenta castigos domésticos en ámbito intrafamiliar, intimidación social, bullying escolar y violencia en general son atendidos, priorizados y sancionados de acuerdo al grado de intensidad y gravedad.

No se puede dejar de lado que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 50, garantiza la integridad física y psicológica de un niño. Mientras tanto, en el Código Orgánico Integral Penal (2014) dentro de los artículos 156, 157, 158, 159, 166, 170, 171, 176 y 177 sobre violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se encuentran incluidos los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, estos preceptos responden a la relación con los derechos superiores de la niñez y adolescencia establecidos en la Constitución de la República, artículo 11 y artículo 66 donde “se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, especialmente la ejercida contra niñas, niños y adolescentes, entre otros” (CRE, 2008).

En efecto, el Código de la Niñez y Adolescencia destaca la protección en todas las actividades, acciones, instancias, y procedimientos interinstitucionales del proceso judicial busca fortalecer el sistema de protección de niños y niñas.

2.2. Medidas de protección en favor de menores víctimas de maltrato

Las medidas de protección son acciones que adoptan los Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o las Juntas de Protección de Derechos, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del NNA, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente, peligro con probabilidad de ejecutarse, que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión por parte del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio NNA, más aún por hechos consumados y tipificados en la ley.

Artículo 215.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. (CONA, 2003. pp. 26)

Por consiguiente, se determina que las medidas de protección son disposiciones judiciales esenciales con las que se protege a niños, niñas y adolescentes de actos y omisiones de maltrato infantil, con la finalidad de cumplir con las garantías constitucionales y el orden jurídico legal establecido, determinadas en tiempos, características y alcances. Al no existir claridad en la ley para la debida aplicación de medidas de protección por flagrancia en maltrato infantil, el sistema incumple el derecho superior del niño, dejándolos desprotegidos en alguna instancia de los procedimientos interinstitucionales, violando un mandato constitucional e internacional.

En el Título VI de las medidas de protección, las Disposiciones generales del Capítulo I también se enumera las medidas de protección al tenor del artículo 217, destacando procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos., Bajo este objetivo el mandato internacional, asegura la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los NNA (CONA, 2003, artículo 190). Por medio del subsistema niñez y adolescencia SNDPNA, dentro del sistema de protección integral estipulado en el texto constitucional artículo 341 y de la misma forma el señalamiento del capítulo tercero del artículo 558.

Las medidas de protección del COIP (2014) y las prohibiciones respectivas se aplican proporcionalmente como resultado entre sanción y daño, sea por acción u omisión y se

encuentran descritas en el artículo 215 de la norma ibidem. El intervenir con prontitud frente al castigo corporal, violencia doméstica directa o indirecta y negligencia es obligación estatal. Por lo tanto, se hace meritorio reformar la ley cuando ésta deja vacíos interpretativos, por ejemplo, al decir que “En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios” (CNA, 2003. pp. 26).

Es pertinente analizar siempre y cuando no sea en flagrancia ni el daño sea de gravedad para el niño, niña o adolescente, víctima del maltrato infantil, donde la protección no seguiría la preferencia por su círculo familiar y el Estado tendría la obligación de ordenar acogimiento institucional inmediato por flagrancia.

Sobre este particular al incrementar aristas sistemáticas de protección y vigilar la prevalencia o tasa porcentual de violencia contra la infancia en relación con su población es prioridad de las políticas públicas. Más aún con la incidencia o número de casos de maltrato por unidad socializados, es posible demostrar que las variaciones, tasas anuales, gravedad e impacto a partir de la naturaleza, frecuencia, lesión y período de exposición al riesgo o al hecho se fusionan en un eje principal, el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y el eje transversal la debida aplicación de las medidas de protección impuesta por el Estado para el estricto cumplimiento de todos los funcionarios involucrados.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. (CONA, 2003. pp. 26)

Las medidas de protección preservan la integridad física, emocional, psicológica de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de maltrato infantil. En flagrancia se tomará acciones inmediatas para cesar el riesgo inminente o cometimiento de la infracción o delito; tomando en cuenta que la existencia de excepciones garantiza el cumplimiento del derecho superior del niño, cuando son los progenitores y los familiares quienes están activamente provocando, consumando, arriesgando a un daño, amenaza o peligro inminente a niñas, niños y adolescentes.

Si uno de los ejes de acción de la cooperación interinstitucional realiza determinadas acciones dentro de sus competencias, constantes en el proceso, se considera un vacío cuando

entre una y otra acción, actividad, o procedimiento no es posible proteger a la víctima de maltrato infantil hasta que se continúe con las diligencias entre las diferentes instancias legales del proceso, de forma especial en flagrancia; el juzgador ordenará previamente al conocer el caso de flagrancia, la orden de acogimiento institucional inmediata con un estado emergente, de manera que si el personal policial ha cumplido con la recuperación del menor, se dejará constancia de la diligencia y del acogimiento como parte de la atención y tratamiento especializado para otorgar y brindar protección integral por parte de todos los actores del sistema judicial. Sin que esto represente un acogimiento permanente.

2.3. Aplicación de las medidas de protección contra el maltrato infantil

La dilatación de la orden del juez para el acogimiento institucional posterior a la disposición de medidas de protección es un vacío procesal que en flagrancia de maltrato infantil deja a los menores de edad en doble vulnerabilidad, los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, pese a las medidas de protección otorgadas, ellas/ellos sufren por el sistema una marcada desprotección, falta de atención oportuna e incumplimiento de los derechos constitucionales que les patrocina; en definitiva, se concibe indebida aplicación de las medidas de protección al no ordenarse conjunta y previamente con las medidas del CNA (2003).

El acogimiento institucional inmediato y de carácter emergente por flagrancia, aunque analizando el artículo 218 (ibidem) la ley otorga a los jueces la competencia y capacidad de ordenar las medidas judiciales de protección, pudiendo entender que queda a sana crítica el momento de dictarlas y ratificando el vacío jurídico que aclare y complemente la debida aplicación. Estas medidas principales se determinan en el Art. 79 del cuerpo legal mencionado.

El proceso garantista inicia al conocer un caso de vulneración de derechos de un NNA y se reglamenta de acuerdo con la Carta Magna y su Código especializado en prevención, atención, tratamiento y sanciones, cada país lo delimita de acuerdo a la realidad nacional, costumbres, tradiciones, doctrina y jurisprudencia cotidiana. Las medidas de protección se otorgarán según estas leyes y serán de estricto cumplimiento por todas las instituciones vinculadas al objetivo de prevenir, combatir y erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes en cualquier modalidad, incluyendo el maltrato infantil.

Como tesis a favor, es necesario traer a consideración la opinión de Carlos Ruiz al resaltar que un problema jurídico debe ser evaluado por los objetivos comprobados, identificando una nueva necesidad en la política pública, el sistema judicial, los procesos procedimentales, los procedimientos interinstitucionales de cooperación, para diseñar una alternativa ante la dificultad que ha alcanzado intervención restrictiva de los derechos y garantías constitucionales, más, al tratarse de niñas, niños y adolescentes expuestos a doble vulnerabilidad. (Ruiz, 2002. pp.14) Ramiro Ávila lo comparte diciendo que la prioridad estatal es la protección de los derechos humanos, acrecentando este sentido al hablar del derecho superior del niño (Ávila, 2012. pp. 5)

La antítesis a este acápite resulta de la comparación entre la normativa actual y lo expresado por Justo Solórzano, frente a la obligación generada de hacer o no hacer se debe evitar que continúe la violación del derecho para que este derecho se ejerza y disfrute de manera libre, completa y voluntaria, porque en el caso de acogimiento institucional no es voluntaria por parte del menor y la obligación de “hacer” otorgar el ingreso a una institución de acogida no se realiza por parte de los jueces de forma preventiva, al conocer el caso de flagrancia y dictar las medidas de protección. (Solórzano, 2004)

2.4. Riesgos y consecuencias de la indebida aplicación de las medidas de protección, Vacíos jurídico-legales

En el caso de análisis las instancias del proceso judicial y los procedimientos a favor de la protección del menor no se cumplieron, vulnerando los derechos del menor, haciendo caso omiso del Art. 35 “La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) representado un gran problema jurídico, el incumplimiento de las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en el proceso de atención rápida, célere, oportuna y adecuada para no revictimizar a las víctimas de maltrato y violencia infantil por ser menores de edad y víctimas de violencia intrafamiliar.

Siguiendo con el caso expuesto, existe un vacío en la ley, para casos como el mencionado de doble vulnerabilidad, por pertenecer al grupo prioritario de menor de edad y por la situación jurídica de ser víctima de violencia o maltrato infantil, quien al momento de salir

del hogar donde es objeto de maltrato infantil y sin existir la orden del juez para su ingreso a la institución de acogida dentro de las medidas de protección, considerando el hecho de flagrancia, ha quedado a la deriva por un sistema indolente, que no le brindó seguridad y protección en un hogar facultado por la ley, de forma inmediata sin formalidades por el carácter emergente de la situación, comprobándose el incumplimiento de sus derechos constitucionales e internacionales frente al interés superior del niño que prevalece por mandato del Art. 11 de la Carta Magna.

A la final es posible mencionar, que en el presente caso de maltrato infantil, se inadvirtió por parte del núcleo familiar el Art. 67 (CRE, 2008) incurriendo en la falta contra el Art. 73 (CNA, 2003), razón por la que la madre fue sancionada al violar el Art. 67, maltrato (incluido el castigo violento), violencia física, sexual y psicológica o emocional; integridad personal, castigos corporales; trato cruel, inhumano y degradante (quemaduras, lesiones físicas, fracturas); maltrato físico y psicológico; abuso sexual, negligencias relativas a la prestación de alimentos, atención médica, educación, cuidados diarios o protección, encierro, descuido de la higiene y en la salud, u otros aspectos en general (Código de la niñez y adolescencia, 2003. pp. 7).

Pero el sistema de administración de justicia también actuó con negligencia procesal y debería ser sancionado y cubrir esos vacíos entre los ejes de protección integral: promoción y prevención, protección y reparación, incluyendo en el eje de protección múltiples acciones que cumplan con las garantías y derechos de niñas, niños y adolescentes, perpetrados en su contra por propios familiares o actores particulares como funcionarios policiales, judiciales, etc. garantizando la decisión judicial por juez competente que previa y conjuntamente se ordene el ingreso a una institución de acogida de forma inmediata y de carácter emergente de ser necesario y sobre todo si existe flagrancia y debe estudiarse la acogida familiar para velar por el cumplimiento del derecho superior del niño.

Es la dimensión social del problema la que la requiere mayor atención con el propósito de regular un marco de convivencia social jurídica para que las acciones u omisiones cometidas en contra de los NNA, sean prevenidas y sancionadas de manera efectiva en todos y cada uno de los cuerpos legales que tienen influencia directa con estas prácticas, desde el procedimiento policial, más aún el procedimiento judicial estableciendo procedimientos y medidas completas que abarquen situaciones preventivas y correctivas, en caso de infringir

la normativa constitucional que los protege; en beneficio de los derechos de acuerdo a los Arts. 27 “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual” y 29 del mismo cuerpo especializado

Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad” (CNA, 2003. pp. 3) en absoluta concordancia de asegurar la protección integral a la niñez y adolescencia reglamentada en el Art. 1 del Código ibidem, dentro de los principios fundamentales de igualdad y no discriminación según el artículo 6 del mismo Código legal, así como la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia del Art., 8; vigilando el interés superior de los niños en el Art. 11 de la Constitución, su participación, supervivencia y desarrollo de esta protección especial a favor de niños, niñas y adolescentes contra el maltrato infantil y violencia en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y PROPUESTA

3.1. Análisis de Caso de maltrato infantil en Latacunga, Provincia Cotopaxi

En la presente investigación, siendo necesario analizar un caso en especial, para observar la problemática jurídica se detalla lo siguiente:

La DINAPEN en Latacunga, en enero del 2022 atendió un caso de un niño menor de edad NN, víctima de maltrato, el hecho fue producido por la cuñada de su madre, hermana de su padrastro, quien le quemó las manos con fuego de un palo de leña. (DINAPEN Cotopaxi, 2022).

DINAPEN aplicando las medidas de protección inmediata, recuperó al niño, cesando el ambiente de violencia contra él, para llevarlo al Hospital General Latacunga como parte del restablecimiento de sus derechos, donde la institución de salud otorgó el certificado médico respectivo, en el cual consta, quemaduras de tercer grado; al trasladarlo a la Fiscalía el médico legista solo calificó como contravención, demostrándose la insensibilidad del funcionario como representante del sistema ante el interés superior del niño.

El parte policial fue ingresado al Juzgado a las 16:30 en la Unidad Judicial, pero como su horario de trabajo es hasta las 17h00, la atención del caso se reanuda el siguiente día, razón por la cual, según la funcionaria el niño debería ser ingresado a una fundación, como si no conocieran que sin orden judicial estas instituciones de acogida no reciben a los menores de edad, cortándose la ruta de atención descrita por la normativa; antes: promoción de derechos y prevención de violencia; durante: atención, protección y denuncia; y, después: restitución, reparación y seguimiento.

Siendo la solución por la funcionaria que se le tenga en las oficinas de la DINAPEN-Cotopaxi hasta la audiencia, sin que este sea un lugar adecuado. En este contexto cabe interrogarse ¿qué pasa con los derechos del niño? ¿qué pasa con la responsabilidad estatal y social de protegerlos? al final el niño fue llevado a un hogar privado para suministrarle alimentación y seguridad, tomando en cuenta que esta benevolencia policial legalmente podría traer consecuencias negativas para quien fue la única persona que pensó en el menor, dejando al descubierto la negligencia del proceso de protección a niños, niñas y adolescentes.

Para terminar la socialización del caso, en audiencia, el señor Juez dictó medidas de protección a favor del menor, suspendió la patria potestad a la madre por negligencia en el cuidado y maltrato infantil por parte de terceros de su núcleo familiar; dando la orden judicial para el ingreso del niño en una institución de acogida como manda la ley y dictada en resolución, recién otorgada en esta instancia por autoridad competente, un Juez.

3.2. Desarrollo de propuesta

La exploración del maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi, presenta las siguientes características: violación de los derechos consagrados en tratados e instrumentos internacionales, la Constitución de la República y las diferentes leyes vigentes especializadas en niñez y adolescencia que rigen en el territorio ecuatoriano, lo cual involucra un contraste de conceptos de la ley determinada en relación con el tema analizado.

Frente al maltrato infantil en Ecuador existe medidas de protección de carácter judicial y administrativo resueltas por estándares internacionales e incorporados a la realidad nacional según la Constitución de la República del Ecuador, Ley de la Niñez y la Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal por jueces competentes, comisiones cantonales de protección de derechos y otras instituciones especializadas “es necesario realizar las reformas, recomendaciones, enmiendas o anexos a todo aquello que vulnere los derechos fundamentales del ser humano” (Schmitt, 1988); con la única finalidad de fortalecer o restablecer los vínculos garantizados por los derechos superiores del niño, dentro y fuera de su hogar, siempre y cuando se puede asegurar la reintegración familiar, prevaleciendo el cuidado de emergencia del niño regulado con leyes integrales, sin omisiones o vicios jurídicos que pongan en peligro la protección infantil, peor aún dentro de las instituciones judiciales que deben obligatoriamente velar por su total e íntegro bienestar.

La problemática jurídica que relata la indebida aplicación de las medidas de protección, que al ser ordenadas por el juez de la causa dilata la decisión y orden del ingreso inmediato del menor recuperado a una institución de acogida, quienes por la falta de reformas en los procesos de flagrancia y acogida estatal de carácter emergente para su protección, son nuevamente víctimas de violencia y maltrato por parte del sistema; porque se expone nuevamente a la víctima a otro evento traumático que está relacionado con el de origen al violar sus derechos de protección y seguridad sobre los derechos de todas las demás personas

y al contrario de evitar que se reitere su vulnerabilidad, los deja desprotegidos sin un techo donde pernoctar, alimentarse, asearse, distraerse, comunicarse hasta que se continúe con los trámites de las siguientes instancias pertinentes al proceso.

Analizar el maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi, son parte de evitar vulnerar sus derechos en estricto cumplimiento de la Constitución, para una solución legislativa de reformar las medidas de protección inmediata de carácter emergente, siendo se efecto jurídico temporal para enmendar los indefinibles errores actuales hacia mejores prácticas de protección a la niñez y adolescencia entre los diferentes procedimientos interinstitucionales.

El marco jurídico del maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección son el objetivo de la ley de protección infantil destinada a erradicar toda forma de violencia y maltrato, manifestada en negligencia, abandono, abuso, explotación y violencia en todas sus tipologías. Centrados en el Art 35, garantizando atención prioritaria y especializada, resaltando necesaria y adecuada (las negritas me pertenecen) para resaltar la intervención inmediata sin dilación de las instancias e instituciones inmersas en el procedimiento (CRE, 2008) que se complementa con el Artículo 195 con la obligación de brindar protección, extremando medidas para lograrlo y al decir extremar incluye prevenir, por lo tanto la orden de ingreso a una institución de acogida es fundamental para prevenir violaciones del derecho superior del niño como en el caso ejemplo de la presente investigación.

La aplicación inadecuada de medidas de protección infantil es el punto clave del incumplimiento de los derechos de víctimas infantiles en todo el territorio ecuatoriano, pese a lo establecido en el Artículo 46 de la norma suprema en especial en Latacunga-Cotopaxi, donde lejos de limitar la violencia se intensifica, el aporte a la temática es el cumplimiento del sentido de las medidas de protección, la debida aplicación de la orden judicial para el ingreso a una institución de acogida en caso de ser necesario, previniendo las consecuencias jurídicas en niñas, niños y adolescentes del maltrato por flagrancia y al no existir acogida familiar para los NNA recuperados por parte de la unidad de policía especializada.

Sistematizando teorías existentes en torno a la aplicación del Código de la niñez y adolescencia ecuatoriano, con las lagunas o vacíos que se presentan y verificando que el autor tiene mayor precisión en su teoría, postura y enfoque; finalizando con el aporte que está enfocado en la observancia del principio en pro del derecho superior del niño, y se presenta

como solución la siguiente reforma al articulado específico que se involucra directamente con el procedimiento respectivo y el cumplimiento de la ley a favor de niñas, niños y adolescentes evitando que se viole por segunda vez sus derechos y por parte del sistema que tiene la obligación de velar por su protección en fase de prevención y tratamiento dentro de la orden del juez al disponer las medidas de protección, para fortalecer todos los procedimientos del sistema de administración de justicia del Ecuador.

Se propone reformar el Código de la niñez y adolescencia al tenor del siguiente cambio:

Artículo 79: Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

2. Custodia familiar o acogimiento institucional; **en caso de flagrancia el juez dará la disposición de acogimiento institucional inmediato y de carácter emergente sin opción de acogimiento familiar, ordenado conjuntamente con las medidas de protección pertinentes. Prevalecerá ante la recuperación del menor realizado por el departamento policial especializado, garantizando la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y maltrato infantil hasta la decisión definitiva en audiencia.**

3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; **en caso de flagrancia el ingreso será inmediato a la recuperación por parte de la Policía Nacional, hasta que se demuestre el cese del peligro.**

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas. **En caso de flagrancia las medidas de protección se extremarán hasta garantizar la estabilidad integral del menor.**

CONCLUSIONES

La síntesis de los puntos relevantes de la presente investigación aclara y profundiza los objetivos de esta:

- ✓ Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son irrenunciables y requieren atención oportuna y eficaz por parte de todas las entidades del estado. En el desarrollo de este trabajo académico se expuso los principales argumentos jurídicos que llevan a determinar las medidas de protección dispuestas en favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- ✓ En el texto se expone que los procedimientos estatuidos frente al maltrato infantil se encuentran establecidos en la normativa vigente y que para la aplicación de las medidas de protección se requiere una orden judicial para su efectivo cumplimiento. La problemática jurídica se concentró en la indebida aplicación de las medidas de protección en flagrancia por maltrato infantil, en relación al ingreso inmediato a las instituciones de acogida, contenido jurídico legal determinado de prevención, erradicación y sanción del mismo, pero que actualmente inobserva el cumplimiento lo que deja entrever un acertado vacío procesal.
- ✓ Valorada la aplicación indebida de la legislación ecuatoriana con respecto a la temática se presentó la solución de reformar las medidas de protección ampliando el alcance del artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto la respuesta por parte del juez que conoce la causa de flagrancia debe ser la orden de acogida institucional inmediata de carácter emergente y temporal mientras se resuelve la situación jurídica del menor, de los progenitores, las sanciones.

RECOMENDACIONES

- ✓ Que las políticas de gobierno cumplan con la elaboración y modificación a la ley en pro del derecho superior del niño que prevalece a todos los derechos de las demás personas, por lo que el análisis de las leyes pertinentes debe ser constante y de reforma necesaria.
- ✓ Que los organismos judiciales sean sensibilizados y concientizados sobre la importancia de gestionar efectivamente los procedimientos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de proteger a los niños, niñas y adolescentes del maltrato infantil, el sistema judicial cumpla con los derechos y garantías, sin caer en el impacto negativo de la doble vulneración contra niñas, niños y adolescentes por parte del sistema judicial.
- ✓ Que los jueces dentro de la sana crítica apliquen una interpretación acorde al derecho superior del niño, ordenando el acogimiento institucional inmediato en conjunto con las medidas de protección otorgadas previo a la recuperación, reafirmando la prevención del maltrato infantil o cualquier tipo de violencia.
- ✓ Que los servidores policiales, organizaciones sin fines de lucro y entidades a favor de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, aboguen con procedimientos policiales y acciones a tomar o decisiones que aplicar de forma inmediata, en favor de los menores recuperados en flagrancia por maltrato infantil, de manera que se evite que el menor siga en situación de riesgo y enfrentando violencia durante su proceso legal.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008. www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf
- Asamblea Nacional (2014) Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 2002-100. Lexis.
- Asamblea Nacional (2014) Código Orgánico Integral Penal, COIP. Lexis.
- Asamblea Nacional (2005) Código Civil, CC., modificación 2019. Lexis.
- Asamblea Nacional (2018) Reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Lexis
- Arroyo, A. (2018). Protección integral de niños y niñas: Perspectivas políticas para la construcción de paz. *Aletheia. Revista de Desarrollo Humano, Educativo y Social Contemporáneo*, 10(1), 58-77.
- Barbosa Gonzalez, A. (2014). Terapia sistémica y violencia familiar: Una experiencia de investigación e intervención. *Quaderns de Psicologia*, 16(2), 43-55. <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1196>
- Carrasco, M. Á., & González, M. J. (2016). Aspectos conceptuales de la agresión: Definición y modelos explicativos. *Acción Psicológica*, 4(2), 7-38. <https://doi.org/10.5944/ap.4.2.478>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (septiembre de 2017). *CNDH México*. Obtenido de Hostigamiento sexual y acoso sexual: shorturl.at/axX13
- Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737 de 03 enero de 2003.
- Diez Canseco, C. (octubre de 2018). *Enfoque Derecho*. Obtenido de Violencia sexual infantil, una responsabilidad de todos: <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/22/violencia-sexual-infantil-una-responsabilidad-de-todos/>
- Dupret, M.-A., & Unda, N. (2018). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*, 19, 101. <https://doi.org/10.17163/uni.n19.2013.04>

- Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449]. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez [UNICEF]. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador*. Brazilia: Lago Sul. Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2019-11/Ecuador_Diagnostico_SNDPINA%20_1.pdf
- Garrote, N. (2018) Maltrato infantil: Aportes para su detección, abordaje y prevención. Ediciones Journal.
- González Ortíz, S., Rmrez Corredor, S., & Molina Vargas, S. (2018). *Manual de conocimientos en revictimización*. [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22358/3/Diseño-M CR-ASAJ.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22358/3/Diseño-M%20CR-ASAJ.pdf)
- González Contró, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(130), 107-133.
- Martínez Roig A. y De Paúl Ochotorena, J. (1988). Maltrato infantil y abandono infantil: Identificación de factores de riesgo. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno
- Matute, J. D. (2019). Las cifras del maltrato infantil verdaderamente llaman la atención. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNA*, 263-293.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2020) Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. <https://educacion.gob.ec/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2014). Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral. Servicios de Desarrollo Infantil. Modalidad Domiciliaria: Creciendo Con Nuestros Hijos. Quito. Obtenido de shorturl.at/cozFO
- Organización Panamericana de la Salud (2016) Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. INSPIRE
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Paz, igualdad, dignidad, en un planeta sano*. Obtenido de Infancia: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/children/index.html>
- Red contra la violencia a niñas, niños y adolescentes (2020) Encuentro Nacional de la Red contra la violencia a niñas, niños y adolescentes. Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional de Niñez y Adolescencia

- Santana-Tavira, R., Sánchez-Ahedo, R., & Herrera-Basto, E. (2018). El maltrato infantil: Un problema mundial. *Salud Pública de México*, 40, 58-65. <https://doi.org/10.1590/S0036-36341998000100009>
- Scheinva, E. (2017). Pensando la protección a la niñez. *Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco*, 173-189.
- Suárez Egas, F. (2017). *Análisis crítico de las rutas de restitución de derechos de la infancia. Su incidencia en los sistemas especializados de protección*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN. Obtenido de shorturl.at/sGHOY
- Toca Mena, M. A. (2021). *Mecanismos legales de prevención y sanción para combatir el maltrato infantil*. [Thesis, Quito: Universidad Hemisferios 2021]. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/1329>
- Toro Merlo, J. (2013). Violencia sexual. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73(4), 217-220.
- Tovar Domínguez, A.G. et al. (2016) El maltrato infantil desde la voz de la niñez. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195
- UNICEF (2016) Violencia, el principal desafío para la infancia en Ecuador. <https://www.unicef.org/ecuador>
- UNICEF. (2019) La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina: Avances y deudas con la niñez. <https://www.unicef.org/>
- Vicuña Pozo, V. E. (2016). *La aplicación de las medidas de Protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el período 2014*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1568>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **María Belén Gallardo Recalde**, con C.C: # 0503274839, autora del trabajo de titulación: **Maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en Latacunga**, previo a la obtención del título de **A bogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022



María Belén Gallardo Recalde
C.C. 0503274839

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TEMA Y SUBTEMA:	Maltrato infantil y la debida aplicación de las medidas de protección en Latacunga.		
AUTORA	María Belén Gallardo Recalde		
REVISOR/TUTOR	Ab. Roxana Irene Gómez Villavicencio, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional. Derecho Constitucional. Derecho Penal. Derechos Humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Maltrato infantil, Medidas de protección, Acogida, Violencia Intrafamiliar, Niñez y adolescencia.		
RESUMEN:	<p>La aplicación inadecuada de las medidas de protección infantil, cuando se atiende un caso flagrante de violencia y maltrato es el punto de partida de este trabajo, puesto que se ha podido observar que se vulneran el derecho a la protección integral, vida digna, seguridad, bienestar e integridad personal en favor de NNA, como derechos consagrados en la constitución. Esta investigación aborda la dogmática existente respecto del maltrato y violencia en contra de NNA, en el Ecuador, para el efecto se hace un acercamiento a la realidad mediante la presentación de cifras y estadísticas y un estudio de caso que ponen en evidencia el problema descrito. Con la finalidad de dar respuesta al problema jurídico establecido la investigación tiene un sustento doctrinario y jurídico, se aplicó el método analítico sintético dentro del ámbito descriptivo con soporte bibliográfico y adentrado en un enfoque cualitativo. Como resultado se ha logrado un interesante aporte académico, que deja al descubierto las falencias en el derecho ecuatoriano, específicamente en el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, dado que es meritorio subsanar vacíos estructurales en la aplicación normativa. Por lo expuesto se puede concluir que el castigo y maltrato infantil es una realidad que por su cotidianidad ha sido tipificada, pero requiere responsabilidad social, consciencia y acción afirmativa en cada instancia para subsanar falencias legales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-0998483720	E-mail: maria.gallardo06@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			